

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía

Actuación: Seguir adelante con la ejecución.

Radicado: 08634408900120210030400

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Yonatan Molina Arrieta

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco de Bogotá S.A. en contra del señor Yonatan Molina Arteta.

III. ANTECEDENTES.

El Banco de Bogotá instauró demanda ejecutiva en contra de señor Julio Tomás Adarraga Pacheco en contra de Yonatan Molina Arteta, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2021.

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré No. 1042349185** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento, se intentó la notificación personal de dicha providencia a la demandada conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso. En memorial de fecha 19 de abril de 2022, la parte demandante aporta certificado de envío de la empresa El libertador, de la citación enviada a la demanda. En dicho certificado consta que la citación fue recibida.

Vencido el término concedido sin que la parte se notificara personalmente, el demandado procedió a enviar la notificación por Aviso el día 2 de mayo de 2022, la cual fue debidamente entregada al demandado.

Como quiera que el ejecutado no propuso excepciones, ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución a favor del Banco de Bogotá, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor del Banco de Bogotá y en contra del señor Yonatan Molina Arteta, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 2 de noviembre de 2021.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820b8d57ce1f9ca1e3e20f6959a771992d605308932ceb3cfef7e9e410ba0ec6**

Documento generado en 09/08/2022 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>